

**La ciudadanía juvenil y los mecanismos
de participación en jóvenes:
El Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013)
y la construcción de la realidad desde el derecho***

**Youth citizenship and participation mechanisms in young people:
Youth citizenship status (Ley 1622, 2013) and the construction of
reality from the law**

*Diana Varón Cárdenas***

Resumen

Conceptos como los de joven, ciudadanía y participación son categorías en tensión ya que son construidas por diferentes prácticas y saberes que disputan el sentido de cada una de éstas. El derecho es una de las prácticas y saberes desde la cual se elaboran sentidos de estas categorías, por tanto puede decirse que el derecho también construye sujetos y elabora realidades. El artículo presenta los sentidos que se construyen desde la norma (Ley 1622 de 2013) sobre dichas nociones. Esta Ley representa avances frente a lo estipulado en la antigua Ley de Juventud, pero sigue consolidando lecturas de los procesos y prácticas juveniles desde una visión formalista.

Palabras clave: Ciudadanía juvenil, derecho, participación, participación política, jóvenes, juventud

Fecha de Recepción: 20 de octubre de 2014

Fecha de Aprobación: 24 de marzo de 2014

* El actual artículo de reflexión muestra parte de los resultados de la investigación titulada “Caracterización de los Consejeros de Juventud: Una mirada a los agentes participativos en los espacios de participación para jóvenes en Bogotá”, financiada por Conadi de la Universidad Cooperativa de Colombia y desarrollada a lo desde el segundo semestre de 2013 y primer trimestre de 2014.

** Socióloga de la Universidad Cooperativa de Colombia, cursando último semestre de la Maestría en Estudios Culturales de la Pontificia Universidad Javeriana. Docente de Metodología de la Investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia-seccional Bogotá. Investigadora en temas relacionados con jóvenes y juventud. Bogotá (Colombia). Dirección Correo electrónico: diana.varon@campusucc.edu.co

Abstract

Concepts such as young, citizenship and participation categories are in tense because it is built by different practices and knowledges that dispute the meaning of each of these. The law is one of the practices and knowledge from which senses of these categories, so it can be said that the law also builds subjects and develops realities. The article presents the senses that are built from the law (Act 1622 of 2013) on these notions. This act represents progress compared to the old act of youth, but it continues to consolidate readings about youth practices and processes from a formalist view.

Keyword: Youth Citizenship, law, participation, political participation, young, youth

Introducción

El propósito del artículo es dar a conocer las maneras como se construyen las categorías de ciudadanía juvenil y de participación en jóvenes en la actual Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), esto quiere decir los sentidos que se elaboran sobre estas dos categorías en la Ley mencionada. De igual forma, se busca mostrar las tensiones que se presentan entre los significados construidos por la ley y las prácticas que los y las jóvenes adelantan. El problema de investigación responde al interrogante de cómo se configuran política y jurídicamente los espacios de participación para jóvenes en Colombia desde la Constitución Política de Colombia de 1991 y cómo a partir de estos se da cabida a formas específicas de participación política en la juventud.

Para llevar a cabo esto se parte de algunos aportes conceptuales y metodológicos que brinda Michel Foucault cuyo trabajo se concentró en analizar las prácticas discursivas, las relaciones de poder y la producción de sujetos. En este contexto, puede decirse que las investigaciones han elaborado un sujeto joven específico y vale agregar que el

derecho también lo ha producido, tal como se mostrará a lo largo de este artículo. Así, el derecho también puede ser estudiado como una práctica discursiva a partir de la cual se elaboran ciertos sentidos de la realidad y de los fenómenos sociales.

Cuando se habla sobre jóvenes/juventud se inicia un largo camino marcado por un significativo número de generalizaciones empíricas que analizan dichas categorías, así como otras que se desprenden de éstas; aquí es posible referirse a los trabajos de diferentes autores colombianos y latinoamericanos que vienen desarrollando conceptualmente la categoría. Principalmente pueden encontrarse estudios desde la sociología de la juventud, la antropología de las edades, los estudios culturales y la psicología. Una de las categorías más estudiadas en los estudios sobre jóvenes en Colombia es la de participación la cual, cuando es abordada desde el enfoque de lo juvenil, abre horizontes para entender una completa gama de ejercicios ciudadanos propios de los y las jóvenes y en los cuales circulan las formas de democracia representativa y participativa.

La producción académica en Colombia viene mostrando una intensa bifurcación

de la categoría de participación política en este sector poblacional: por un lado, se da cuenta de *espacios y mecanismos formales de participación política juvenil* que tienen poca legitimidad y cuentan con porcentajes ínfimos de participación por parte de los y las jóvenes colombianos; por otro lado, se identifican y comprenden los *espacios y formas alternativas de participación política juvenil* que se manifiestan desde variadas prácticas tendientes a culturalizar lo político y, como bien lo han expuesto autores de renombre en materia de jóvenes y juventud, dan las bases para comprender un ejercicio ciudadano propiamente juvenil (ciudadanías juveniles).

El artículo propone en primer lugar indicar al lector/a las formas como se ha construido el sujeto joven en Colombia, luego brindar bases para comprender cómo se ha entendido lo político en los estudios sobre jóvenes y juventud y cómo va elaborándose la categoría de participación política en jóvenes desde allí. Finalmente se mostrará la relación existente entre ciudadanía juvenil y participación, para cerrar con la presentación de los sentidos que se elaboran de estas dos categorías en la Ley 1622 de 2013. Para poder desarrollar esto se realizó un acercamiento, desde lo discursivo, a la Ley en mención, y se contrastó con algunos puntos de vista y posiciones que tienen los y las jóvenes en Bogotá respecto a la participación y al ejercicio ciudadano.

Metodología

Los aspectos metodológicos del estudio hacen referencia al conjunto de procedimientos teórico-prácticos que dirigen la investigación y determinan la actitud con respecto al proceso de aproximación y relación de la realidad que quiere indagarse. Para alcanzar

el objetivo principal formulado es necesario hacer algunas consideraciones iniciales.

Foucault analizó el discurso no como un concepto relativo al lenguaje, sino como un conjunto de formaciones que en un momento dado y a través de un consenso definen una verdad. En este sentido, una formación discursiva se definiría como el conjunto de condiciones que permiten que, en un contexto histórico determinado, se pueda hablar de algo, como por ejemplo de la “locura” y de la existencia de un sujeto “loco”. Vale la pena aclarar, que Foucault en sus primeras obras se refiere a estas condiciones de posibilidad como “epistemes”, sin embargo después las llama “formaciones discursivas”. En palabras de Stuart Hall, por discurso Foucault entendería “un conjunto de enunciados que permiten a un lenguaje hablar —un modo de representar el conocimiento sobre— un tópico particular en un momento histórico particular [...]” (Hall, 2010, p. 469). En esta medida el discurso produce los objetos de nuestro conocimiento y tanto éstos como las prácticas tendrían un aspecto discursivo: “Para Foucault, en cada periodo, los discursos producen formas de conocimiento, objetos, sujetos y prácticas de conocimiento, que difieren de periodo en periodo” (Hall, 2010, p. 470)

Una vez más, los discursos son “formaciones expresadas de manera verbal o escrita y que asumen diferentes tipos y formas (discursos, diálogos, tratados, colección de preceptos, entre otros). Son puntos de referencia que ejemplifican maneras de pensamiento en un tiempo y contexto particulares”. (Ocampo, 2011, p. 293)

Ahora bien, las reglas de una formación discursiva son descritas como prescripciones

que en una época específica definen – en palabras de Hall- los ‘modos de hablar’ sobre un objeto. Al respecto, Dreyfus (2001) aduce que las reglas de las prácticas discursivas son las que determinan qué tipo de discursos se establecen sobre algo (por ejemplo sobre la juventud). Además instauran quiénes tienen la autoridad para hablar sobre ese ‘algo’ en un periodo determinado, siendo esta serie de límites o prescripciones denominadas por él como ‘modalidades enunciativas’.

Con esto dicho, es importante acotar que lo presentado en el artículo no es resultado de un análisis del discurso en su sentido más riguroso. El procedimiento realizado implicó seleccionar un documento específico (Ley 1622 de 2013) en la cual se identificó la organización general y los contenidos de los títulos y artículos, posteriormente dar cuenta de las formas de descripción y narración de las categorías en cuestión (joven y participación) en dicha ley, así como en algunos de los textos explicativos que la respaldan y explican (interesaron principalmente las formas en las que se presenta o designa categorías como la de joven, ciudadanía juvenil y participación). Finalmente se procedió a contrastar la realidad construida en el texto normativo con algunas de las opiniones y sentires de jóvenes compartidos y recogidos en espacios juveniles como reuniones de algunos consejos locales de juventud en Bogotá, espacios de socialización de la ley y redes de organizaciones y colectivos juveniles.

Resultados

1. El sujeto joven en Colombia

En primera medida, es importante acercarse a las concepciones, significados y

representaciones que se han elaborado sobre el sujeto joven. Posteriormente, se continuará con un acercamiento conceptual a las formas y espacios de participación de los/as jóvenes en Colombia.

En el plano nacional, el documento *Estado del arte del conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia 1985-2003* (Escobar, 2004) se acerca, a través de dos ejes analíticos (nociones de sujeto y categorías de diversidad), al joven que se ha construido en las discusiones investigativas en Colombia.

En primer lugar, se encuentra que en los documentos académicos vienen generándose alrededor de los/as jóvenes unas determinadas imágenes y representaciones -denominadas nociones de sujeto- las cuales conciben a la juventud desde la noción de vulnerabilidad y riesgo, búsqueda de identidad, cambio social, peligro social y cultura juvenil (2004, p. 172). Dichas nociones están mediadas por la concepción de un sujeto joven que está en una etapa transitoria y de inmadurez psicológica y social, razones por las cuales el/la joven debe entrar en un permanente proceso de formación y crecimiento que lo “prepare” para asumir la vida adulta de la “manera correcta”.

Autores como Fernando Sandoval (2002) han reseñado que estas nociones de sujeto joven -mediadas principalmente por una lectura de un sujeto “problema”- están elaboradas desde una visión adultocéntrica que pone de relieve una aparente condición de inferioridad (mental, emocional y física) de un o una joven; en este mismo sentido, se afirma que los/as jóvenes han sido reducidos “inadecuadamente a apelativos tales como “menores” (condición de inferioridad), “adolescentes” (carentes de madurez),

“sujetos en riesgo” (en vez de sujetos de derecho), “irresponsables”, “apáticos”, “sin futuro” (Muñoz, p. 1). Por tal motivo, prima una visión de sujeto que requiere particular atención de las instancias sociales para encauzarle y hacerle socialmente adaptativo (Escobar, 2004, p. 181); de aquí que la mayor parte de los planes y programas de las instituciones distritales en Bogotá y en Colombia que trabajan con población joven estén encaminados a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas, de la delincuencia y de embarazos en adolescentes.

Ahora bien, como segundo eje analítico de estudio están las categorías de diversidad o particularidades, matices y especificidades del sujeto joven a partir de las cuales se construyen marcos teóricos y desde los cuales se aproximan a las realidades de los/as jóvenes colombianas. Estas categorías de estudio rastreadas en las investigaciones sobre jóvenes en Colombia son: la adolescencia, la moratoria social, generación, cultura juvenil y subjetividad juvenil (2004, p. 182). Haciendo una revisión rápida de los estudios en los últimos años que no cubre el informe, se encontró una fuerte tendencia por profundizar en las categorías de cultura y subjetividad juvenil, de manera más concreta en las particularidades y especificidades sobre las formas de entender y asumir lo político¹.

¹ Algunos de los estudios que indagan por las formas de entendimiento de lo político y la política en la juventud colombiana son: Densidades transformadas de la producción política de los y las jóvenes (Acosta, 2008), Sentidos y prácticas políticas en el mundo juvenil universitario (Acosta, 2011), Lo privado de lo público para jóvenes universitarios de Colombia (Muñoz, 2008), Jóvenes, culturas y poderes (Muñoz, 2011), Prácticas políticas de jóvenes ¿desde abajo y a la

A través de una lectura de los componentes de cada eje analítico se llega a mostrar que el sujeto joven ha sido construido no solamente por investigaciones académicas sino también por los medios de comunicación, las industrias culturales, entre otras instituciones que vienen elaborando discursos que configuran diferentes imágenes de joven, imágenes que para Germán Muñoz vienen de lecturas ajenas que crean espejismos que inducen al error (2011, p.1).

Con el avance de las investigaciones sobre población joven y la implementación de otros enfoques de estudio, ha llegado a comprenderse que para definir qué es “ser joven” no necesariamente tiene que asumirse un solo concepto como verdadero. En medio de la heterogeneidad y diversidad de los sujetos/individuos que se encierran en este grupo social, es posible notar que existen diferentes maneras de ser joven, por lo tanto existen muchas definiciones de lo que es ser joven, no solamente en Colombia sino en el mundo entero. Lo anterior implica transcender a los desarrollos tradicionales desde los que han sido abordados los estudios sobre jóvenes y juventud.

Según Sandoval (2002), en la perspectiva teórica desarrollada en el ámbito de lo académico, los estudios sobre la juventud apuntan principalmente a tres tipos de desarrollo: el primero toma la juventud como status de edad o como categoría etárea, el segundo estudia a la juventud como una etapa de maduración y el tercero como subcultura; estos tipos de desarrollo se complementan con las nociones y categorías explicadas por

izquierda (Muñoz, 2011a), Nuevas expresiones políticas: nociones y acción colectiva de los jóvenes en Colombia (Gutiérrez, 2011), entre otros.

Escobar (2004) y anteriormente expuestas. Ambos estudios evidencian, una vez más, que “el concepto de joven es un concepto ambiguo no en tanto una categoría biológica recubierta de consecuencias sociales, como un complejo conjunto de cambiantes clasificaciones culturales atravesadas por la diferencia y la diversidad” (Barker citado por Muñoz, p. 3).

Es así como las imágenes y representaciones elaboradas por agentes externos y ajenos, en su gran mayoría adultos, en torno a los/as jóvenes ha llevado a comprender, no solamente que es posible definir de varias maneras el “ser joven” (debido a que es un grupo altamente heterogéneo), sino también que sus formas de expresión están fuertemente mediadas por símbolos y representaciones en las que lo artístico, lo estético y lo cultural son elementos primordiales al momento de definir una identidad propiamente juvenil.

2. Sobre el entendimiento de lo político desde las y los jóvenes

Las particularidades y especificidades bajo las cuales se identifican a los/as jóvenes también atraviesan la manera como ellos entienden y asumen lo político. Los estudios de investigadores como Fabián Acosta, Germán Muñoz, Ricardo Delgado Salazar, entre otros más., han señalado la existencia de nuevas formas de entendimiento de lo político y la política por parte de la juventud en Colombia. Esta transformación en lo político se centra en tres grandes elementos: una deslegitimación de la política tradicional (prácticas y sujetos), el desplazamiento del Estado como eje central de lo político (nuevas formas de asumir lo público), la puesta en práctica y reivindicación de nuevas prácticas políticas o prácticas alternativas.

Los estudios sobre juventud realizados en los años noventa demuestran dos realidades: en primera medida “el creciente desinterés de los/as jóvenes por aquellas formas de participación que tienen lugar en las mediaciones de la política tradicional” (Escobar, 2004, p. 135) y, en segundo lugar (ligado a lo anterior) que los mecanismos institucionalizados y estipulados en la Carta Política Colombiana no cuentan con la legitimidad juvenil (Acosta, 2005). Esta realidad motivó la realización de estudios que se concentraron en los comportamientos y actitudes de los/as jóvenes colombianas frente a la política formal, llegándose a la rápida y ligera conclusión que la juventud colombiana era “apática” a la política ya que tomaba distancia de la misma y de sus mecanismos. No obstante, lo que no quedó muy claro en estos estudios era que el desinterés y alejamiento de los/as jóvenes era básica y principalmente de las prácticas políticas tradicionales cercanas a la democracia representativa (participación en partidos políticos y en elecciones).

A partir de estos acercamientos fueron planteándose y desarrollándose estudios que indagaron de forma más profunda por espacios y formas alternativas de participación política juvenil en Colombia. Así se evidenció que desde la juventud colombiana se generan ciertas expresiones que pueden ser definidas como formas de participación ciudadana y desde las cuales se ponen en marcha prácticas y acciones concretas (individuales y colectivas) que cuestionan las formas establecidas de lo social, lo económico, lo cultural, etc., y que configuran otras posibilidades de participación política diferentes a las convencionales. Uno de los aspectos más relevantes aquí es que las expresiones políticas de los y las jóvenes presentan tensiones que varían en

los grupos, según su posición frente al conflicto social, político y armado que atraviesa a Colombia:

Jóvenes en medio de la guerra, en guerra, en condiciones márgenes y en contextos rurales y urbanos. Cada uno de estos desarrolla sus propias formas de expresión política, desde una política cotidiana y de sobrevivencia hasta una movilización de la acción colectiva con tendencia al cuidado por lo otro, las otras y los otros. (Botero & Torres, 2008, p. 599)

Así se muestra que la juventud colombiana venía (y sigue) construyendo nuevas formas de ciudadanía desde sus prácticas individuales y colectivas, lo que llevó a afirmar la existencia de una ciudadanía propiamente juvenil plausible de encuadrar en la puesta en práctica de acciones impregnadas de símbolos y representaciones de tipo cultural (Muñoz, 2008). Si bien los estudios habían demostrado el escepticismo por parte de las y los jóvenes hacia la política tradicional (institucionalizada), también dejaron ver que la juventud venía dándole nuevos sentidos y significaciones a lo político y a las prácticas políticas, lo que invalidaría por completo aquella afirmación sobre la apatía de la juventud por la política y abriría la senda hacia la necesidad de entender otras maneras de construirla.

3. El reconocimiento constitucional y legislativo de la juventud y de la participación política en jóvenes

Con la Constitución de 1991 se da inicio a procesos de descentralización del poder e implementación de mecanismos de participación política y ciudadana en el país. A través de esta carta política se persiguió incluir a los

distintos sectores sociales que venían siendo invisibilizados y excluidos, para lo cual se afianzó la democracia representativa y se introdujeron canales y mecanismos para la participación de la sociedad (Escobar, 2004, p. 134) dando contenido al discurso sobre participación como un camino para la democratización del sistema político colombiano. Es así como en la Constitución Política de 1991 se consagra, específicamente en los artículos 45² y 103³, el derecho de la participación de los y las jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación.

En desarrollo al artículo 45 de la Constitución Política, fue expedida la Ley 375 de 1997 (Ley de Juventud) cuyo propósito era “[...] establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud” (artículo 1°). Así se abren rutas concretas para el reconocimiento, la atención y la participación del sujeto joven mediante la creación del

² Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

³ Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Sistema Nacional de Juventud⁴ y como parte de este los Consejos de Juventud⁵, los cuales serían uno de los principales mecanismos de inclusión con el que contaría la población juvenil en Colombia. De esta manera se concretan los alcances constitucionales hacia el sector de la juventud.

⁴ Artículo 18. El Sistema Nacional de Juventud es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud. Se clasifican en sociales, estatales y mixtas. Son instancias sociales de la juventud el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales, y los Consejos Distritales y Municipales de Juventud como cuerpos colegiados de representación y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, y demás grupos juveniles de todo orden. Son instancias estatales de juventud a nivel nacional, el Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional y a nivel departamental y local las dependencias que autónomamente creen las entidades territoriales, tales como secretarías, oficinas o instituciones departamentales, distritales o municipales para la juventud.

⁵ Artículo 22. Serán funciones de los Consejos de Juventud, en sus respectivos ámbitos territoriales:

- a) Actuar como interlocutor ante la administración y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud;
- b) Proponer a las respectivas autoridades los planes y programas necesarios para hacer realidad el espíritu de la presente ley;
- c) Cumplir las funciones de veedor en la ejecución de los planes de desarrollo en lo referente a la juventud;
- d) Establecer canales de participación de los jóvenes para el diseño de los planes de desarrollo;
- e) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;
- f) Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud, de acuerdo con los fines de la presente ley;
- g) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil; y
- h) Adoptar su propio reglamento.

A pesar de los avances que pudo representar esta Ley de Juventud en la década del noventa y el comienzo del siglo XXI, esta era una ley ordinaria y su implementación fue escasa. Con la sentencia C 616 de 2008⁶ se determinó que los temas de derechos fundamentales y participación debían regularse a través de leyes estatutarias y no ordinarias, así los consejos de juventud y otras formas de participación juvenil, al determinarse como mecanismos de participación ciudadana, debían ser regulados a través de una ley estatutaria⁷. Por estas razones se abre en el horizonte la posibilidad de construir participativamente otro nuevo proyecto de ley dirigido a la población joven en Colombia.

4. El Estatuto de Ciudadanía Juvenil – Ley 1622 de 2013

Aunque un gran número de jóvenes del país no sabe de la existencia de una ley estatutaria para la juventud, para otro sector de esta

⁶ Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley No. 293 de 2006 - Senado de la República -, 12 de 2005- Cámara de Representantes - “Por el cual se dictan normas para la elección, conformación y funcionamiento de los consejos de la juventud”.

⁷ El artículo 152 constitucional introdujo en el ordenamiento colombiano la tipología de las leyes estatutarias, como una categoría normativa por medio de la cual se regulan materias de especial relevancia, sujeta adicionalmente aun procedimiento de formación más exigente que el ordinario. Así, de conformidad con dicho precepto constitucional mediante leyes estatutarias el Congreso de la República habrá de regular (1) los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección; (2) la administración de justicia; (3) la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; (4) las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; (5) los estados de excepción, y (6) la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República.

población la importancia que tiene dicho acontecimiento es de gran envergadura, puesto que se logró derogar una ley que parecía no responder a las características y necesidades del sector joven colombiano (Ley 375 de 1997).

Desde mediados de 2008 un grupo de organizaciones juveniles de carácter nacional retomó la idea de crear una plataforma o consejo nacional de juventud para planificar acciones, acercar nuevas organizaciones y ser garantes de un proceso participativo, incluyente y democrático. Este proceso conllevó a que se creara el Espacio de Coordinación de Iniciativas por una Plataforma Nacional de Juventud: Juventudes Colombia y desde el cual se direccionó el proceso de creación de una nueva ley de juventud en el ámbito nacional. El trabajo relacionado con la elaboración de la ley es descrito como:

Una iniciativa que es fruto de meses de trabajo articulado de un Comité Técnico encargado de la redacción y seguimiento del Proyecto de Ley, en el cual también han participado juventudes de algunos partidos políticos, el Programa Presidencial Colombia Joven, la Defensoría del Pueblo, la Fundación Social, el Observatorio Javeriano de Juventud, las UTL de la senadora Alexandra Moreno Piraquive (MIRA) y el senador Juan Fernando Cristo (Partido Liberal) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID. (Documento slideshare en Portal web JuventudEs Colombia)

No obstante, el proceso de creación de la norma confrontó diferentes críticas por parte de otras redes nacionales de organizaciones de jóvenes. Principalmente se reprochó que el proceso participativo de construcción del proyecto había quedado centralizado en las organizaciones que hacían parte del Espacio de Coordinación de Iniciativas por una

Plataforma Nacional de Juventud - JuventudES Colombia, dejando por fuera otros procesos organizativos. Así, no se consideró que el proceso de creación de la norma hubiese sido lo suficientemente amplio como para dar cuenta de manera completa de las dinámicas nacionales que adelanta el grueso de la población juvenil en Colombia (Opinión de Mesas Juveniles Colombianas⁸).

A pesar de los reparos realizados al proceso de creación del proyecto de ley, éste salió adelante y fue radicado en el Congreso en el año 2010 pero se hundió en el mes de junio de 2011. En ese mismo año volvió a presentarse el proyecto de ley, dándose entre agosto y diciembre los 4 debates estipulados para finalmente ser aprobado por el Congreso en ese mismo año. En el 2012 la Corte Constitucional a través de la Sentencia C862 declara exequible la norma en su aspecto formal y declara inconstitucionales tres artículos del mismo, entre ellos la creación de la Unidad Administrativa Especial para las Juventudes. A partir de la sanción presidencial en el 2013, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil se convierte en ley de la República de Colombia derogando en su totalidad la Ley 375 de 1997.

A lo largo del trámite legislativo, el proyecto de ley fue socializado congregando a cerca de dos mil jóvenes de 28 departamentos de Colombia en audiencias públicas, foros y conversatorios. Así es como nace la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil desde un proyecto de ley que sus gestores afirman fue construido y debatido por jóvenes de diferentes partes del país y gracias al trabajo que se realizó desde la plataforma creada.

⁸ Tal como aparece en su página web, las Mesas Juveniles Colombianas, M.J.C., se definen como un movimiento social de Servidores/as Comunitarios/as Multiplicadores/as.

Ahora bien, son varios los aspectos a resaltar en este proceso de creación del proyecto de ley.

En primer lugar, se configura como un proceso de orden colectivo desde este sector poblacional y que tiene una amplia repercusión en dinámicas formales e institucionales del Estado. En segundo lugar, la construcción del proyecto se lleva a cabo de forma participativa a lo largo del territorio colombiano, aunque como bien se explicó varios sectores de jóvenes consideran que la participación fue limitada. En tercer lugar, se realizó un proceso de socialización del proyecto de ley con la población joven interesada.

En cuanto al contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, hay aspectos puntuales que han venido siendo destacados por parte de los jóvenes promotores de la ley y de las diferentes instituciones (políticas y académicas) que acompañaron el proceso. En comparación con la antigua Ley 375, el Estatuto cuenta con un enfoque de derechos humanos y diferencial; de igual forma en éste se destaca los principios de la autonomía, diversidad, participación, territorialidad, progresividad, corresponsabilidad, entre otros. Además el Estatuto de Ciudadanía Juvenil reconoce mecanismos y medidas de prevención, protección, promoción y garantías de los derechos; aumenta la edad límite por la cual un joven es considerado como tal (14 – 28 años de edad), estando más acorde con la normatividad internacional. También determina la autonomía presupuestal, financiera y administrativa del organismo de juventud estipulando que su presupuesto sea incluido en el presupuesto nacional; otorga responsabilidad a los gobernadores y alcaldes en la implementación de políticas públicas. Determina los mínimos que debe desarrollar una política pública de juventud; define el sistema

para garantizar la operatividad del estatuto, entre otras disposiciones.

A continuación se tratarán específicamente dos disposiciones del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y que son bandera (altamente destacados) en las socializaciones del mismo, a saber: el reconocimiento de una ciudadanía específicamente juvenil y el fortalecimiento - ampliación de los mecanismos de participación y del ejercicio ciudadano.

5. La ciudadanía y participación juvenil: Lo normativo y la construcción de realidades

La Ley 1622 de 2013 habla por primera vez de una “ciudadanía juvenil” reconociendo todas las formas de expresión de los y las jóvenes en Colombia. Dentro de la exposición de motivos de la ley se encuentra lo siguiente:

Reconocer la ciudadanía juvenil más allá del voto o ejercicio formal de participación [...]. Visibiliza las características propias de la diversidad de los territorios, las formas de organización y participación de las juventudes y propone la concepción de la ciudadanía juvenil, como un ejercicio de relación y prácticas constantes y cotidianas de los y las jóvenes entre ellos y con otros actores sociales, políticos, económicos y culturales. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil: construcción, contenido y retos. Documento slideshare en portal web Juventud Es Colombia)

Dentro de las disposiciones preliminares del documento normativo se estipula la necesidad de “establecer una ciudadanía juvenil desde el ámbito civil (los derechos como individuos), el ámbito social (la relación con el resto de la sociedad) y el ámbito público (construcción y aportes para agendas colectivas)”⁹. De esta

⁹ Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

manera, en el documento normativo es evidente la preocupación por el reconocimiento de un ejercicio ciudadano propiamente juvenil en los diferentes ámbitos, lo que representa un avance notable en relación con la ley de juventud derogada. De igual manera, se afirma que con lo definido allí “[...] la acción política se despliega a la sociedad en general, en el marco de una corresponsabilidad con otros actores y a la capacidad que tienen los jóvenes para tomar decisiones”. (Tatis, 2013, p. 8)

En contraste, los diferentes documentos teóricos que tratan temas de jóvenes y juventud definen la ciudadanía juvenil vinculada directamente con lo cultural. Rossana Reguillo (2003) afirma que la dimensión de la ciudadanías culturales “tiene de un lado,

la ventaja de volver visibles los olvidos y exclusiones de las etapas civiles y políticas en la configuración de lo ciudadano” (p. 5); del mismo modo, esta autora expresa la necesidad de abrir la concepción restringida de la ciudadanía en su fase activa: “esto sucede cuando la ciudadanía deja de ser un principio socio político y se convierte en acción, en puesta en escena” (p. 17). Por otra parte Germán Muñoz (2008) explica que la ciudadanía juvenil es una ciudadanía cultural que reconoce nuevos lugares de lo político y de inventar lo cotidiano por parte de los jóvenes (p. 218); para Muñoz entender la ciudadanía juvenil como una ciudadanía cultural es trascender, sin abandonar los referentes ciudadanos de trabajo, educación y salud, otras esferas de lo político y de la ciudadanía relacionadas con la música, las expresiones artísticas y culturales, las formas diferentes de habitar la ciudad y los cuerpos (p. 227)

En definitiva, lo cultural dentro del ejercicio ciudadano vendría a ser un vehículo o una forma de expresión de lo político, que caracteriza o distingue las acciones juveniles (así como su ejercicio ciudadano) de otros actores sociales. Con esto en mente sería primordial, además de reconocer y ampliar formalmente los mecanismos de participación de los y las jóvenes en las ciudades, priorizarlos y garantizar el funcionamiento de estos otros mecanismos de participación que no necesariamente pasan por lo institucionalizado. Lo que se hará a continuación es determinar si en la ley actual sucede esto.

Para los dos autores mencionados (Reguillo y Muñoz) la ciudadanía juvenil está atravesada por el reconocimiento de lo cultural que está materializado en una serie de prácticas y expresiones que generan nuevas formas de participación ciudadana y que desbordan lo

-
7. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.
 - 7.1 Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.
 - 7.2 Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.
 - 7.3 Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

que tradicionalmente se conoce como ciudadanía. Como lo dejan ver las investigaciones, un gran número de las expresiones juveniles se concretan en acciones colectivas (también individuales) adelantadas por organizaciones y colectivos, éstas caben dentro de lo que se denomina “participación política alternativa”. Por esto cuando se habla de ciudadanía juvenil en esencia se hace referencia a dichas prácticas que no pasan por la formalización o institucionalización, así como tampoco por las dimensiones legalistas de la ciudadanía.

¿Qué determina profundamente el Estatuto de Ciudadanía Juvenil aprobado en el 2013 sobre el tema? ¿Se logra sobrepasar el simple reconocimiento jurídico y formal y se brindan disposiciones que resguarden su esencia?

Como ha podido verse, el Estatuto reconoce formalmente la ciudadanía juvenil aunque deja por fuera elaboraciones teóricas imprescindibles en materia de jóvenes, como la correspondencia entre la ciudadanía cultural y la juvenil. Asumir esta correspondencia implicaría cambiar las maneras de entender, pero sobretodo de priorizar y garantizar las expresiones juveniles independientemente si caben o no en un marco legal. Como se explicará más adelante, en el Estatuto se estipulan una serie de procedimientos que terminan estandarizando las acciones y prácticas juveniles alternativas.

En comparación con la antigua Ley de Juventud (Ley 375 de 1997), el Estatuto de Ciudadanía Juvenil amplía las disposiciones en materia de participación para jóvenes y determina de manera concreta el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventudes¹⁰

¹⁰ Artículo 24. Conformación del Sistema Nacional de las Juventudes. El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por: 1. Subsistema

de las Juventudes; 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes; 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales

2. Subsistema de Participación de las Juventudes; 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes; 2.2 Espacios de participación de las juventudes; 2.3 Los Consejos de Juventudes; 2.4 Plataformas de Juventudes; 2.5 Asambleas de Juventudes

3. Comisiones de Concertación y Decisión

11 Artículo 32. Subsistema de Participación de las Juventudes. Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

12 Artículo 63. Asambleas Juveniles. Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

13 Artículo 33. Consejos de Juventudes. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

14 Artículo 60. Plataformas de las Juventudes. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación

Institucional de las Juventudes; 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes; 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales

2. Subsistema de Participación de las Juventudes; 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes; 2.2 Espacios de participación de las juventudes; 2.3 Los Consejos de Juventudes; 2.4 Plataformas de Juventudes; 2.5 Asambleas de Juventudes

3. Comisiones de Concertación y Decisión

11 Artículo 32. Subsistema de Participación de las Juventudes. Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

12 Artículo 63. Asambleas Juveniles. Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

13 Artículo 33. Consejos de Juventudes. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

14 Artículo 60. Plataformas de las Juventudes. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación

Si bien el Estatuto da lugar a otras formas de participación bajo el principio de la autonomía¹⁵, estas siguen estando sujetas a las dinámicas institucionales y legalistas. A través de la lectura de la ley pareciera que los procesos de participación alternativa tienen relevancia en la medida en que establezcan algún vínculo con lo institucional y lo formal (con los consejos de juventud, a través de apoyos económicos o convocatorias de diferentes rangos que direccionan las apuestas de participación de los y las jóvenes hacia temas configurados desde la institucionalidad: cultura de la prevención de alcohol, drogas, embarazos a temprana edad.). Específicamente, en el Capítulo IV se explica que las plataformas de juventudes para ser reconocidas deben pasar por un detallado procedimiento de formalización (que por supuesto no es nombrado así de manera explícita): primero suscribiendo su existencia por medio de un formulario, segundo aceptando la supervisión de sus acciones por parte de la personería, tercero determinando su funcionamiento a través de reglamentos elaborados por los consejos de juventud

y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.

¹⁵ Artículo 4°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes: 1. Autonomía. Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

(espacios formales de participación) y cuarto atendiendo a una convocatoria hecha por las entidades.

En este contexto es claro que la autonomía de los procesos organizativos juveniles queda determinada a otros aspectos que se escapan de lo que en esencia son las dinámicas participativas alternativas de los y las jóvenes. Tal como se muestra en el documento *Representaciones del Derecho en Organizaciones de Jóvenes en Bogotá* (Varón, 2013) las prácticas y expresiones colectivas/organizativas distan en innumerables formas de las dinámicas formalizadas, como por ejemplo las que adelantan las entidades del distrito; asimismo este estudio (producto de una indagación cualitativa en la localidad de Ciudad Bolívar) evidencia que los y las jóvenes tienden a concebir los procesos de participación alternativa como espontáneos, caracterizados por llevar a cabo estrategias autogestionadas que no son sometidas a tiempos de ejecución estrictos y a las disposiciones institucionales (registro de las actividades, diligenciamiento de formatos, control en tiempos de las actividades y supervisión de las mismas, entre otras.). También Humberto Cubides (2010) muestra que a partir de ciertos dispositivos institucionales presentes en el fomento de la participación de los y las jóvenes como “estimular la asociación de los jóvenes en organizaciones dirigidas a fines específicos” (p. 127), se crea una aparente autonomía de las dinámicas organizativas de los y las jóvenes toda vez que éstas deben estar dirigidas a “complacer” lo que ya se ha determinado como prioritario desde las instituciones (por ejemplo, la construcción de una cultura una cultura de la prevención y una autorregulación ciudadana).

La autonomía de las acciones juveniles se circunscribe dentro de lo que está formalmente instituido (Consejos de juventud, instituciones públicas, personerías...) y el gobierno sobre las acciones y comportamientos políticos de las y los jóvenes es susceptible de regulación a través de mecanismo institucionales formales. Así las formas de activismo juvenil que no son reguladas y administradas por la institucionalidad y lo formal resultan nuevamente siendo desconocidas, dejando de lado “la pluralidad de significados y relaciones que configuran las construcciones culturales de los y las jóvenes respecto al Estado en las especificidades de sus contextos regionales, sus trayectorias vitales y las historias colectivas de las que ellas beben” (Ocampo, 2011, p. 297). De este modo, puede afirmarse que el Estatuto de Ciudadanía juvenil entraña la idea que las instituciones y lo institucionalizado son espacios/formas privilegiadas para “incorporar los sujetos al sistema para aprender sobre política a través de la experiencia y conocimiento que la gente joven recibe en el marco moral de los principios liberales democráticos” (Ocampo, 2011, p. 296).

En este sentido, y a la luz de los aportes sobre el poder de teóricos de Michel Foucault, la noción de ciudadanía juvenil puede constituirse en un instrumento de gobierno sobre las identidades políticas de los jóvenes: “la ciudadanía juvenil también puede convertirse en una tecnología de poder que genera ciertas condiciones para hacer viables ciertas tendencias de integración, participación” (Ocampo, 2011, p. 298).

Ahora bien, el discurso que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil instaura sobre la ciudadanía juvenil deja entrever una serie de fines,

acciones, actores y orientaciones de política cuya función estratégica sirve para la constitución pública y regulación de repertorios identitarios sobre el Estado, lo político, la juventud y los y las jóvenes.

En primer lugar, aunque la Ley 1622 propone una comprensión de los jóvenes más amplia que la antigua ley, ésta continúa quedando limitada al elemento etéreo¹⁶ y se propone una comprensión de los sujetos jóvenes como individuos que atraviesan una etapa de vida, un periodo transicional hacia la consolidación de sus identidades políticas como ciudadanos. En coherencia con este enfoque, “la ciudadanía juvenil es construida discursivamente como el resultado de un proceso predominantemente formativo, cuyas garantías reposan en la naturaleza de los espacios formales que las institucionalidades ofrecen a los jóvenes para tal fin” (Ocampo, 2011, p. 298).

En segundo lugar, las prácticas organizativas de los y las jóvenes son definidas de la siguiente manera:

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

4. [...] el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones

¹⁶ Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. [...]

y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

4.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

4.2 No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.

4.3 Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

Así las acciones colectivas juveniles, al igual que como sucede con la ciudadanía, quedan condicionadas a un elemento de formalización como lo es contar con un reglamento, acuerdo u otra característica que las instituya como válidas. En este sentido, las prácticas y expresiones de los y las jóvenes se estrellan contra el muro de los formalismos, que si bien en este caso no se traducen en factores como lo electoral (lo cual sí determina los mecanismos de participación como los consejo de juventud) sí representan requisitos necesarios para que sean reconocidas como tal.

Lo que queda de manifiesto son una serie de métodos que tienen el fin de orientar las acciones e identidades colectivas hacia disposiciones políticas que se estiman como positivas ya que permiten que dichas acciones e identidades sean medidas, probadas, estandarizadas y normalizadas. Lo mismo sucede cuando el Estatuto determina o define los espacios de participación de las juventudes, toda vez que éstos están integrados por procesos y prácticas organizativas de los y las

jóvenes¹⁷ que, como se vio en el párrafo anterior, están determinados a ser formalizados con la exigencia de un reglamento o un elemento que permita su reconocimiento legal.

La Ley 1622 de 2013 supone que la manera ideal de construir una ciudadanía juvenil debe pasar por la aceptación, por parte de los sujetos jóvenes (individuales y colectivos), de las dinámicas institucionales y formales. Los dispositivos empleados en la ley determinan que las orientaciones de política ideales en los jóvenes deben ser aquellas que confieran un lugar a los mecanismos formales institucionales; si bien se da espacio y se reconoce la pluralidad de mecanismos de participación éstos deben guardar algún vínculo con lo instituido como formal (consejos de juventud, entidades públicas, plataformas, entre otras.) para que puedan ser garantizados como formas de participación política y social. Entonces, el activismo juvenil que se sale de este molde y que no busca establecer formas de relacionamiento con lo institucional, para salvaguardar completamente sus intereses y su autonomía, corre el riesgo de ser

¹⁷ Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

6. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

desconocido o no valorado y así no puede ser garantizado en su práctica.

Además, otro indicador que demuestra la preponderancia que tienen los mecanismos formales de participación es que con la Ley 622 de 2013 los consejos de juventud quedan fortalecidos como el mecanismo ideal de interlocución y concertación ante el Estado; asimismo, en el proceso de reglamentación de la norma éstos se estiman como prioritarios. Lo que más llama la atención frente a estos últimos indicadores es que las cifras demuestran que la participación de los y las jóvenes en estos espacios formales de participación tiende a ser baja (tanto de quienes se inscriben en calidad de candidatos como de los votantes que participan en las jornadas de elección). En varias de las entrevistas realizadas a jóvenes de organizaciones juveniles no formales e informales, ellos adujeron “no creer” en los consejos de juventud toda vez que éstos “suelen ser cooptados por los partidos políticos”; de igual forma, los jóvenes aseveraron que éstos espacios formales suelen verse como “fortines de electores en épocas de elecciones para ediles locales (en Bogotá) y concejales municipales”.

En cuanto al tema de la reglamentación vale la pena añadir que la organización que lideró la creación del Estatuto promovió la idea que se realizara un proceso nacional de construcción participativa de los decretos reglamentarios, los cuales debían darse a más tardar en el 2do semestre del año 2013 y que tendría como principal fin llenar algunos de los vacíos de la ley. Aunque el proceso reglamentario no se ha dado, en las diferentes jornadas de socialización de la ley se afirmó que el trabajo se concentraría primero en la definición de los decretos reglamentarios

relacionados con las elecciones de los consejos de juventud.

Por las razones que han sido expuestas, la Ley estatutaria de juventud representa avances en el entendimiento del “ser joven” y de la participación juvenil en comparación con la ley pasada (Ley 375 de 1997). Por un lado da lugar al reconocimiento de la participación alternativa juvenil desde las figuras de “plataformas y asambleas de juventud” (Capítulo V, Artículo 63 y 64); por otro, reconoce que los y las jóvenes construyen una ciudadanía propia. Sin embargo, a pesar de estos alcances, la ley también promueve implícitamente unas maneras correctas y normativas de ser joven y de participar como joven en el mundo de lo público.

6. La realidad del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la realidad de las acciones políticas de los y las jóvenes

La mejor manera de cotejar lo anteriormente presentado es dando cuenta de las discusiones que se presentan en los espacios presenciales y virtuales donde convergen jóvenes, tales como reuniones de los consejos locales de juventud, de organizaciones juveniles y redes. En varios de estos espacios se ha manifestado en público que quienes han tenido la iniciativa de realizar asambleas juveniles en diferentes municipios se han estrellado con la idea que realizarlas es ilegal. Algunos de los jóvenes afirmaron que Colombia Joven¹⁸ detiene estos procesos organizativos porque aún no se ha reglamentado la ley; otros expresaron que estas asambleas no podían llevarse a cabo sin tener Consejos Municipales de Juventud. Lo que puede verse aquí es que

¹⁸ Programa de la Presidencia de la República y máximo institución del país en materia de jóvenes.

en la práctica se corrobora la supeditación de las dinámicas juveniles bien a un proceso legal (como reglamentar la ley), o bien a un proceso formal (como la conformación de un consejo de juventud).

Ante estas situaciones compartidas, algunos jóvenes que tienen trabajos de base comunitarios y barriales (así son llamados por los mismos jóvenes) expresan “que una asamblea juvenil que no cumpla con los requisitos señalados en el Estatuto, no es la contemplada en el estatuto; pero por virtud del derecho de asociación, ellos pueden hacer asambleas cuándo, dónde y cómo quieran hacerlas” (intervención de un joven integrante de un colectivo barrial en una reunión de socialización del Estatuto de Ciudadanía Juvenil). Igualmente, un sector de los jóvenes aseveró en otros encuentros de redes de organizaciones juveniles que ley estatutaria no puede ser el único mecanismo para ejercer los derechos que por constitución tienen los y las jóvenes. Estas respuestas se realizan como formas de confrontar el ahínco u obstinación con la cual ha sido defendida la ley por parte de los jóvenes gestores de la misma, quienes también de manera legítima defienden a ultranza dicha ley como “de avanzada” y como “propia y nuestra” haciendo referencia específicamente a la juventud colombiana. Sin embargo, a quienes gestaron e impulsaron el estatuto también se les señala de haberlo dejado en manos de la institucionalidad, a la que tanto se critica, para que fuera ésta quien determinara cómo se implementaría y reglamentaría dicha ley.

Varios de los jóvenes que estuvieron en el proceso de creación del Estatuto expresan que la Plataforma JuventudEs Colombia, desde la cual se organizó dicho proceso, ya ha cumplido con su ciclo. La opinión de algunos

lleva a entender que ven con malos ojos que algunas de las personas que lideraron dicha plataforma ahora ocupen puestos públicos y se hayan distanciado de los procesos organizativos independientes. No obstante, para otros jóvenes es imprescindible que se siga manteniendo dicha plataforma aduciendo que solo a través de ésta pueden articularse y realizarse exigencias y propuestas sobre la manera cómo se ha venido implementando y dejando de lado la ley en la agenda institucional.

En este punto no puede dejarse de lado que, si bien el proceso colectivo de elaboración de la norma rompió con los precedentes de los procesos organizativos juveniles (en la medida que por vez primera las dinámicas de un número considerable de organizaciones juveniles nacionales buscaron impactar en los procesos institucionales), las dinámicas organizativas y de acción colectiva no pueden quedar sujetos a los avatares y vicios que trae un proceso de orden legal. Precisamente, el sobredimensionamiento que está teniendo la ley podría generar aún más profundas rupturas de las que ya existen entre los procesos organizativos juveniles con la institucionalidad estatal¹⁹.

Conclusión

Pensando en términos de Foucault, la categoría de juventud estaría compuesta discursivamente por los enunciados que la describen, explican y que están en pugna.

¹⁹ Para profundizar en este tema puede consultarse la ponencia denominada Representaciones del derecho en las organizaciones de jóvenes en Bogotá: un acercamiento a partir de las relaciones entre organizaciones de jóvenes e instituciones público-distritales (Varón, 2013).

En estos términos, la juventud sería posible de explicar y comprender si se le aborda en relación a los regímenes de enunciabilidad y visibilidad en los cuales emerge este objeto. Concretamente hablando, una juiciosa genealogía de la juventud tendría que identificar una multiplicidad de juventudes y de sujetos jóvenes intentando, de esta manera, romper la idea que ésta es una categoría que debe darse por sentada o que ya está predefinida, como por ejemplo lo establecen los estudios que la definen como una condición de edad y que instaura una etapa de la vida de cualquier ser humano.

El saber académico es una de las formas desde las cuales se ha enunciado y constituido la juventud como categoría de estudio y de análisis. La categoría de joven se define como un campo discursivo, atravesado por lo que se determina desde los saberes expertos (sociología, antropología, psicología, entre otros.); de igual modo la participación también se vuelve un campo de disputas en la medida que los saberes buscan definir no solo lo que se entiende por ésta, sino también lo que debe ser o cómo se debe dar.

El derecho también puede comprenderse como un discurso que produce subjetividades. En este sentido, la ciudadanía juvenil y la participación en jóvenes operan como una práctica discursiva social y específica que interviene en la configuración del sujeto joven mediante el reconocimiento y la negación de determinadas facultades, prácticas, acciones. Al configurar un sujeto político determinado, lo estipulado en la ley se encarga de excluir, prohibir o permitir determinadas prácticas, y en ese vía limita o acredita el ejercicio de la ciudadanía juvenil y el de las acciones colectivas.

Como pudo verse en el artículo, la tensión llega a su punto máximo cuando se pretenden restringir las dinámicas colectivas a lo que está estipulado en la ley. Lo que dejan ver las discusiones de los y las jóvenes es que la confianza en la autogestión y la independencia de los procesos organizativos siguen distinguiendo las acciones colectivas y, por ende, sus formas de participar como ciudadanos. Aunque no se busca necesariamente desconocer la ley, sí se opta por darle un sentido propio desde sus prácticas colectivas y también individuales. Entonces la realidad construida desde el derecho es constantemente contrastada con la realidad de las prácticas juveniles (individuales y colectivas).

Para los y las jóvenes el principal referente que influye en el distanciamiento con las dinámicas formalistas promovidas desde el Estado es la manera como desde éste se trata la protesta y las movilizaciones de los grandes movimientos sociales en el país (campesinos, indígenas, trabajadores, estudiantes). Varios de los procesos colectivos juveniles en la ciudad de Bogotá convergen en los espacios dispuestos por los movimientos sociales (marchas, congresos, cumbres, etc.). Esto hace que llame la atención el distanciamiento entre el proceso de construcción de la ley en estudio (encabezado por jóvenes) de dinámicas como la del movimiento estudiantil de la MANE en el que convergen una significativa cantidad de jóvenes del país. Uno de los jóvenes participantes en el proceso de construcción del Estatuto al ser interrogado sobre la falta de comunicación entre ambos espacios adujo que los jóvenes del movimiento de estudiantes eran “bastante difíciles de abordar y por la tanto sería difícil negociar con ellos”.

Lo que pareciera estar de presente aquí es una ruptura entre dos estrategias diferentes

de hacer y vivir la política: una de orden formal interesada en vincular lo institucional con las respuestas de la sociedad civil y desde la que se promueve un modelo democrático sustentado en la representatividad. Y otra de orden directo, asentada más en los dominios de una democracia participativa que concuerda en la importancia de fortalecer las dinámicas de la sociedad independientes de lo que sucede en las instituciones.

Finalmente, cabe cerrar con la reflexión que el afán de vincular los procesos colectivos juveniles con una institucionalidad, que se ha distinguido por ser ciega sorda y muda hacia éstos y por estar alejada de los procesos populares y sociales, choca por un lado con la ingenuidad y, por otro, con una exagerada credulidad en un Estado que se ha destacado por criminalizar, estigmatizar, replegar y no garantizar la subsistencia de las formas de organización alternativas o no formales que se vienen dando desde la sociedad colombiana.

Lista de referencias

Acosta, F. & Barbosa, D. (2005). Participación, Organización y Ciudadanía juvenil. Consultado en <http://www.redcreacion.org/documentos/simposio4if/Facosta.html>

Acosta, F. (2008). Densidades transformadas de la producción política de los y las jóvenes. *Revista Argentina de Sociología*. (6), 121-147. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/ras/v6n11/v6n11a07.pdf>

Acosta, F. (2011). *Sentidos y prácticas políticas en el mundo juvenil universitario*. Colombia: Editorial Universidad Nacional De Colombia.

Botero, P. & Torres, J (2008). Perspectivas teóricas para comprender la categoría

de participación ciudadana-política juvenil en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6(2), 565-611. Recuperado de <http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/238/122>

Congreso de Colombia. (1997). Ley 375 por la cual se crea la ley de juventud. Diario oficial 43079

Congreso de Colombia. (2013). Ley 1622 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil. Diario oficial 48776

Constitución Política de Colombia. (1991).

Cubides, H. (2010). Participación política y organización de jóvenes en Colombia vista desde la tensión “plan de organización-plan de consistencia”. En Alvarado, S.V & Vommaro, P. *Jóvenes, cultura y política en América Latina: algunos trayectos de sus relaciones, experiencias y lecturas 1960-2000* (113-136). Argentina: Clacso

Dreyfus, H. (2001). *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires: Nueva Visión

Escobar, M. (2004). *Estado del arte del conocimiento producido sobre jóvenes en Colombia 1985-2003*. Bogotá: Universidad Central.

Gutiérrez, M. (2011). *Nuevas expresiones políticas: nociones y acción colectiva de los jóvenes en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Hall, S. (2010). Identidad y representación. En Restrepo, E. & Walsh, C. *Sin Garantías: Trayectorias y problemáticas en estudios culturales* (337-447). Popayán: Evió Editores, Universidad Andina Simón Bolívar.

Muñoz, Germán (sin fecha) Ser joven hoy: los discursos significativos. Consultado

en <http://semillerojovenes.wordpress.com/bibliografia/>

Muñoz, G. (2008). Lo privado de lo público para jóvenes universitarios de Colombia. *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez Y Juventud*, (6)2, 769 – 800.

Muñoz, G. & Muñoz, D. (2008). Ciudadanía juvenil como ciudadanía cultural: una aproximación teórica desde los estudios culturales. En *Revista Argentina de Sociología*, 6(11), (217-236) Argentina. Consultado en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=s166932482008000200011&script=sci_arttext

Muñoz, G. (2011). *Jóvenes, culturas y poderes*. Colombia: Siglo Del Hombre.

Muñoz, G. (2011a). Prácticas políticas de jóvenes “Desde abajo y a la izquierda”. En Amador, J. & García, R. *La Acción Colectiva: Voces y Experiencias de Organizaciones Juveniles de Bogotá* (31-73). Colombia: Fondo De Publicaciones De La Universidad Distrital.

Ocampo, A. M. (2011). Ciudadanía juvenil, juventud y Estado: discursos de gobierno sobre sus significados. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(9), (287-303). Consultado en

<http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/RevistaLatinoamericana/article/view/357>

Reguillo, R. (2003). Ciudadanías juveniles en América Latina. *Revista Última Década*, No. 019 (1-20). Consultado en <http://www.scielo.cl/pdf/udecada/v11n19/art02.pdf>

Sandoval, F. (2002). Perspectivas de análisis acerca del mundo juvenil. En *Jóvenes del Siglo XXI: sujetos y actores en una sociedad en cambio* (157-217). Chile: Ediciones UCSH.

Tatis, J. (2013). Marcos normativos de la participación juvenil en Colombia: de la ley de juventud (375 de 1997) a la ley estatutaria de ciudadanía juvenil (1622 de 2013). *Boletín Observatorio Javeriana de Juventud*, (12). Consultado en http://puj-portal.javeriana.edu.co/portal/page/portal/Centro_Atico/pruebas2/boletin_oj_j/boletin_oj_n12

Varón, D. (2013). Representaciones del derecho en las organizaciones de jóvenes en Bogotá: un acercamiento a partir de las relaciones entre organizaciones de jóvenes e instituciones público-distritales. Avance de investigación. *Memorias de XXIX Congreso Latinoamericano de Sociología-ALAS Chile*.